

de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego, y a las unidades orgánicas del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1051194-2

ENERGIA Y MINAS

Establecen Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias

DECRETO SUPREMO N° 006-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126 establece un Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, el cual comprende medidas complementarias a las establecidas en dicho Decreto Legislativo vinculadas a la comercialización para uso artesanal o doméstico de los Bienes Fiscalizados; asimismo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior se fijarán las zonas geográficas bajo este Régimen Especial;

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1126 dispone que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerán las cuotas de Hidrocarburos que cada Usuario podrá comercializar en las zonas sujetas al Régimen Especial, para lo cual solicitarán opinión técnica al OSINERGMIN;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, modificado por los Decretos Supremos N° 013-2013-IN y N° 015-2013-IN, se fijaron zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados;

Que, conforme a lo establecido en las normas señaladas anteriormente, corresponde establecer las cuotas de Hidrocarburos, así como dictar disposiciones complementarias para su adecuada implementación y operatividad;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, los artículos 34 y 36 del Decreto Legislativo N° 1126;

DECRETA:

Artículo 1.- Cuota de Hidrocarburo

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, el término Cuota de Hidrocarburo se refiere al volumen total máximo mensual o anual, por tipo de Combustible Líquido, que un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, ubicado en una zona sujeta al Régimen Especial, puede comprar a través de los sistemas de control administrados por el OSINERGMIN.

Artículo 2.- Aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos

Apruébese las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación en las zonas sujetas al Régimen Especial fijadas en el Decreto Supremo N° 009-2013-IN y modificatorias, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Consideraciones para la implementación de las Cuotas de Hidrocarburos

El OSINERGMIN controlará y supervisará la aplicación de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas y asignadas

por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1126; para ello, determinará los volúmenes máximos que cada Establecimiento de Venta al Público de Combustibles podrá adquirir semanalmente.

Para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que se constituyan como Usuarios e inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; así como a aquellos que no cuenten con una Cuota de Hidrocarburo, se les asignará Cuotas de Hidrocarburos mensuales, o en su defecto anuales, equivalentes al valor promedio de las Cuotas de Hidrocarburos de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en la provincia donde operen; de no existir establecimientos en la provincia correspondiente se tomará como referencia el departamento donde operen. Para tales efectos el OSINERGMIN calculará dichos valores en función de la información contenida en el Anexo del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Revisión y modificación de las Cuotas de Hidrocarburos

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas revisarán cada seis (6) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, las Cuotas de Hidrocarburos y efectuarán las modificaciones que consideren pertinentes; asimismo, revisarán las Cuotas de Hidrocarburos de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles a los que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

En caso se prevea o constate una situación de desabastecimiento de combustibles en determinadas zonas geográficas sujetas al Régimen Especial, el Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas, de ser el caso, podrán modificar las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas y/o asignadas a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1126, para ello, solicitarán la información que consideren pertinente al OSINERGMIN, la misma que deberá ser atendida en el plazo requerido por dichos Ministerios.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Adecuación de los Sistemas de Control del OSINERGMIN

En un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, el OSINERGMIN adecuará los sistemas de control a su cargo e incorporará en dichos sistemas los valores de las Cuotas de Hidrocarburos y los volúmenes máximos semanales, a los que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 3, para los Establecimientos de Venta al Público ubicados las zonas sujetas al Régimen Especial.

Los valores de las Cuotas de Hidrocarburos y los volúmenes máximos semanales serán además notificados por el OSINERGMIN a los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, a través de sus sistemas de control.

Asimismo, en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición, el OSINERGMIN establecerá los procedimientos operativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Implementación en los Departamentos comprendidos en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-IN

En el caso de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que se encuentren operando en el departamento de Madre de Dios, a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, y que se inscriban ante la SUNAT de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1126, sus normas reglamentarias, así como la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-IN; les será de aplicación las Cuotas de Hidrocarburos establecidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Unidad de Medida: Galones.

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CD ¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84 ²		G90 ³		G95 ⁴		G97 ⁵		G98 ⁶	
						Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual
1	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	7870	SERVICENTRO SAN JOSE E.I.R.LTDA.	19,458	-	8,033	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	16625	ANDRES ALVARADO PALOMINO	20,667	-	3,833	-	8,979	-	-	-	-	-	-	-
3	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	18876	WARI SERVICE S.A.C.	151,143	-	5,017	-	5,778	-	-	-	-	-	-	-
4	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	20995	ESTACION DE SERVICIOS LAS VEGAS S.R.L.	-	2,571	-	1,500	-	-	-	-	-	-	-	-
5	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	38317	MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA	28,181	-	616	-	-	1,762	-	-	-	-	-	-
6	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	42189	ANTONIO ARCE ALEGRIA	29,908	-	3,000	-	2,583	-	-	-	-	-	-	-
7	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	61581	ESTACION DE SERVICIOS LAS VEGAS S.R.L.	15,500	-	3,333	-	4,000	-	-	-	-	-	-	-
8	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	90450	S E R V I C E N T R O PETROGAS ABANCAY S.A.C.	18,655	-	3,800	-	1,514	-	-	-	-	-	-	-
9	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	95224	ESTACION DE SERVICIOS GRIFO ABANCAY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	54,371	-	5,204	-	5,946	-	2,167	-	-	-	-	-
10	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	8312	CHRISTIAN JUVENAL GAMARRA CAMPANA	19,125	-	3,733	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	18393	FREDY ROLANDO S.R.L.	6,333	-	4,967	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	100408	MARIA CLEOFE CUELLAR GAVANCHO	2,306	-	3,233	-	1,280	-	-	-	-	-	-	-
13	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	100754	ESTACION DE SERVICIOS INTEROCEANICA S.A.C.	3,500	-	2,288	-	1,856	-	-	-	-	-	-	-
14	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	14390	SERVICENTRO EL ARCO S.R.L.	13,721	-	2,292	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	14381	SERVICENTRO SANTA MARTHA E.I.R.L.	17,583	-	3,400	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	44416	ESTACION DE SERVICIOS EL PILOTO S.R.L.	21,300	-	3,667	-	3,910	-	-	-	-	-	-	-
17	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	62818	SERVICENTRO LUCHITO E.I.R.LTDA.	16,958	-	-	2,080	-	-	-	-	-	-	-	-
18	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	14382	WARI SERVICE S.A.C.	167,241	-	9,703	-	8,616	-	-	-	-	-	-	-
19	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	19844	P E T R O C E N T R O ANDAHUAYLAS E.I.R.L.	16,967	-	4,965	-	2,739	-	-	-	-	-	-	-
20	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	34080	ANTONIO ARCE ALEGRIA	16,950	-	1,717	-	2,963	-	-	-	-	-	-	-
21	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	38281	MOISES RIVERA CAMPOS	15,840	-	2,413	-	2,387	-	-	-	-	-	-	-
22	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	39570	PORFIRIO VELASQUEZ SCTO	3,273	-	2,210	-	1,262	-	-	-	-	-	-	-
23	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	41371	MULTISERVICIOS ROSER S.R.L.	-	83,500	-	13,000	-	8,000	-	-	-	-	-	-
24	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	90137	MOISES RIVERA CAMPOS	19,768	-	2,780	-	3,117	-	768	-	-	-	-	-
25	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	98754	MULTISERVICIOS ROSER S.R.L.	13,233	-	2,800	-	2,748	-	-	-	-	-	-	-
26	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	98755	MULTISERVICIOS ROSER S.R.L.	-	29,044	-	13,951	-	-	-	-	-	-	-	-
27	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	99189	SERVICENTRO ZAMORA S.A.C.	7,437	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	14384	CLAUDIO VERA ALEGRIA	1,225	-	-	3,500	-	-	-	-	-	-	-	-
29	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	91884	ALEX FILIO PINTO AYALA	18,092	-	742	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	9187	INVERSIONES FAMEVA SAC	7,900	-	1,103	-	-	7,000	-	-	-	-	-	-
31	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	9188	FELICITAS OSCORIMA POZO	23,163	-	3,892	-	2,005	-	-	-	-	-	-	-
32	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	40010	GRIFO SAN CARLOS SAC	14,232	-	2,243	-	1,966	-	-	-	-	-	-	-
33	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	85055	MULTISERVICIOS ROSER SRL	-	38,000	-	3,000	-	4,000	-	-	-	-	-	-
34	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	85271	MULTISERVICIOS ROSER S.R.L.	21,388	-	4,179	-	4,158	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO ¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84 ²		G90 ³		G95 ⁴		G97 ⁵		G98 ⁶	
						Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual
698	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	95531	SERVICENTRO SAN MIGUEL EIRL	40,080	-	10,186	-	-	-	-	-	-	-	-	-
699	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	97362	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
700	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	103005	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	46,283	-	9,618	-	-	-	-	-	-	-	-	-
701	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	103045	GRIFO EL SALVADOR S.R.L.	25,933	-	3,300	-	-	-	-	-	-	-	-	-
702	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	103368	SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.L.	30,983	-	3,900	-	-	-	-	-	-	-	-	-
703	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	43732	S E R V I C E N T R O TAHUAMANU S.R.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
704	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	45455	FORTUNATO CHUSPI AUCCA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
705	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	88810	JUAN OJEDA LEIVA	12,313	-	12,879	-	-	-	-	-	-	-	-	-
706	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	92638	SERVICENTRO LUCIA E.I.R.L.	5,358	-	9,583	-	-	10,400	-	-	-	-	-	-
707	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	92658	GABINA HUAMAN TAMBCHUACSO	8,129	-	8,050	-	-	-	-	-	-	-	-	-
708	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	97326	ESTACION DE SERVICIOS LOS NATIVITOS S.A.C	7,267	-	5,333	-	-	-	-	-	-	-	-	-
709	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	97521	MAXIMO AVILA VILA	4,550	-	11,275	-	-	-	-	-	-	-	-	-
710	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	98242	GRIFO PUERTO RICO S.R.L.	24,383	-	14,582	-	-	-	-	-	-	-	-	-
711	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	9100	CIRILA VARGAS CARDENAS	11,088	-	11,304	-	-	-	-	-	-	-	-	-
712	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	9342	CORPORACION GRIFERA S.A.C.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
713	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	14777	GRIFO VIRGEN PURIFICADA S.R.L.	4,642	-	10,375	-	-	-	-	-	-	-	-	-
714	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	16682	GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L.	13,367	-	11,941	-	-	-	-	-	-	-	-	-
715	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	16762	PABLO FRANCISCO SURCO CRUE	20,567	-	44,792	-	-	-	-	-	-	-	-	-
716	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	16770	GRIFO MANSUC S.C.R.L.	3,138	-	6,317	-	-	-	-	-	-	-	-	-
717	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	18584	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	8,700	-	25,387	-	3,452	-	-	-	-	-	-	-
718	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	20018	W - L E O REPRESENTACIONES S.R.L.	14,013	-	35,158	-	-	12,900	-	-	-	-	-	-
719	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	31976	WILBER TRIFON SALAS VERA	4,783	-	4,917	-	-	-	-	-	-	-	-	-
720	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	38886	GRIFO INTEROCEANICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	34,881	-	9,110	-	-	17,056	-	-	-	-	-	-
721	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	40458	SURCO CRUE PABLO FRANCISCO	29,417	-	15,537	-	1,500	-	-	-	-	-	-	-
722	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	43234	SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE COYLLORITTI S.R.L.	13,142	-	14,308	-	-	7,800	-	-	-	-	-	-
723	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	44366	SUPER PAPIÑE I.E.I.R.L.	1,900	-	9,715	-	-	-	-	-	-	-	-	-
724	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	45510	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	12,950	-	15,329	-	-	-	-	-	-	-	-	-
725	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	64261	SERVICENTRO CRISTO REY E.I.R.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
726	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	64284	ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S A C	12,242	-	6,792	-	-	11,556	-	-	-	-	-	-
727	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	82231	SERVICENTRO CARIBE S.A.C	11,679	-	15,104	-	-	-	-	-	-	-	-	-
728	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	82234	SERVICENTRO TRES DE MAYO E.I.R.L.	25,050	-	3,833	-	-	-	-	-	-	-	-	-
729	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	88284	GRIFO TAMBOPATA S.R.L.	4,567	-	17,517	-	-	10,000	-	-	-	-	-	-
730	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	88705	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	8,083	-	17,013	-	2,075	-	-	-	-	-	-	-
731	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	90442	SERVICENTRO MARCO AURELIO EIRL	17,233	-	4,333	-	-	-	-	-	-	-	-	-
732	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	91590	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	41,367	-	8,394	-	-	9,400	-	-	-	-	-	-
733	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	96551	SERVICENTRO JESUS MARIA E.I.R.L.	46,267	-	11,050	-	-	-	-	-	-	-	-	-
734	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	98303	SERVICENTRO TODA UNA VIDA S.R.L.	35,125	-	9,833	-	-	8,000	-	-	-	-	-	-
735	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	98999	GRIFO LA JOYA S.R.L.	1,800	-	10,704	-	-	9,244	-	-	-	-	-	-
736	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	99787	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	9,000	-	14,000	-	2,900	-	-	-	-	-	-	-
737	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	102272	C O R P O R A C I O N MATAMORCS SOCIEDAD ANCNIMA CERRADA	6,400	-	4,733	-	-	-	-	-	-	-	-	-
738	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCION	96564	ELSA MARIA SAMANIEGO GALVEZ	6,750	-	3,542	-	1,746	-	-	-	-	-	-	-
739	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	7164	AUSTRAL STAR S.A.C.	12,406	-	7,400	-	8,197	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO ¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84 ²		G90 ²		G95 ²		G97 ²		G98 ²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual
998	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	85326	PRIMITIVO ZACARIAS MAYTA GUERRA	67,667	-	35,046	-	18,333	-	-	-	-	-	-	-
999	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	91472	YOFRE ESPINOZA RETIZ	47,757	-	14,993	-	44,208	-	-	-	-	-	-	-
1000	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	95444	SERVICENTRO SAN ALEJANDRO S.R.L.	6,902	-	-	7,000	7,827	-	-	-	-	-	-	-
1001	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	95532	SERVICIOS MULTIPLES FORTALEZA S.R.L.	72,300	-	12,667	-	11,667	-	-	-	-	-	-	-
1002	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	96165	SERVICENTRO VICTORIA E.I.R.L.	16,125	-	12,208	-	12,417	-	-	-	-	-	-	-
1003	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	100237	ESTACION DE SERVICIOS MAYTA E.I.R.L.	31,353	-	8,938	-	22,167	-	-	-	-	-	-	-
1004	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	14854	S E R V I C E N T R O MILAGRITOS S.R.L.	21,763	-	5,658	-	21,733	-	-	-	-	-	-	-
1005	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	18654	SURTIDORES ACOSTA E.I.R.L.	14,500	-	-	-	11,667	-	-	-	-	-	-	-
1006	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	20110	JORGE ZEVALLOS ACOSTA	22,792	-	4,167	-	21,458	-	-	-	-	-	-	-
1007	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	20111	GRIFO PORVENIR S.R.L.	69,606	-	-	4,000	30,508	-	-	-	-	-	-	-
1008	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	21191	GRIFO NATTY E.I.R.L.	53,498	-	2,183	-	36,998	-	-	-	-	-	-	-
1009	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	21192	SERVICENTRO UCAYALI S.A.C.	6,808	-	-	-	1,417	-	-	-	-	-	-	-
1010	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	21196	INVERSIONES PORVENIR EIRL	56,711	-	-	124,400	46,186	-	-	-	-	-	-	-
1011	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	34443	N E G O C I A C I O N E S PUCALLPA S.A.C.	10,467	-	-	-	9,917	-	-	-	-	-	-	-
1012	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	62957	HECTOR JUSTO RAMON MAYTA	101,000	-	44,000	-	17,333	-	-	-	-	-	-	-
1013	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	100116	SERVICENTRO PADRE ABAD S.R.L.	4,380	-	-	11,329	6,910	-	-	-	-	-	-	-
1014	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	7362	SERVICENTRO UCAYALI S.A.C.	-	-	3,767	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Código OSINERGMIN

² Gasolina 84, 90, 95, 97 y 98 octanos en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali. Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus, Gasohol 95 Plus, Gasohol 97 Plus y Gasohol 98 Plus en los demás departamentos a nivel nacional, ello de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM y el Decreto Supremo N° 091-2009-EM.

1051297-3

INTERIOR

Autorizan viaje de cadetes de la Escuela de Oficiales de la PNP a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2014-IN

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTO, el Oficio N° 1503-2013-DIRASINT-PNP/EM de fecha 6 de diciembre de 2013, mediante el cual el General de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCIA, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, comunica la gestión realizada por el Coronel de la Policía Nacional del Perú Max Reinaldo IGLESIAS AREVALO, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile, con el señor General Inspector de Carabineros @ Samuel CABEZAS FONSECA, Director Ejecutivo del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas – CECIPU, sobre la reserva de 2 becas de estudios para el “Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad” dirigido a Cadetes o Aspirantes a Oficial y que tiene una duración de 3 años lectivos más un cuarto año de práctica, el mismo que se realizará del 15 de febrero de 2014 al 30 de diciembre de 2016 en la Escuela de Carabineros del “General Carlos IBÁÑEZ DEL CAMPO” de la ciudad de SANTIAGO – REPÚBLICA DE CHILE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 20-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 3 de enero de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional

del Perú, autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del 14 de febrero de 2014 al 30 de diciembre de 2016, al Cadete de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto SALCEDO SÁNCHEZ y al Cadete de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Edgar Alexis CHÁVEZ AGUIRRE, para que participen en el “Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad” que se realizará en la Escuela de Carabineros del “General Carlos IBÁÑEZ DEL CAMPO” de la ciudad de SANTIAGO – REPÚBLICA DE CHILE;

Que, con Memorandum Múltiple N° 32-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 15 de enero de 2014, el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorizó del 14 de febrero de 2014 al 30 de diciembre de 2016 la participación de los referidos Cadetes de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, en el “Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad” que se realizará en la Escuela de Carabineros del “General Carlos IBÁÑEZ DEL CAMPO” de la ciudad de SANTIAGO – REPÚBLICA DE CHILE, disponiendo la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje correspondiente;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del país a los mencionados Cadetes de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para que participen en el “Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad”, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), serán cubiertos por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos de materiales de estudio, alojamiento, alimentación, movilización, gastos médicos, práctica policial y gira de estudios; seguro de vida, lavandería, vestuario y equipo necesario, serán asumidos por la Secretaría Ejecutiva del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas – CECIPU;

Que, conforme a las respectivas Declaraciones Juradas Simples de fecha 3 de enero de 2014, el Cadete